



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00333-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término par que el emplazado MAURICIO MOSQUERA GUTIERREZ compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de la referencia no lo ha hecho, se le nombra como curador Ad-Lítem a LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO, quien se localiza en la Carrera 55 N° 40ª 20 Torre Nuevo Centro La Alpujarra oficina 703 en Medellín, teléfono 300-269-32-12 email: monroyabogado@hotmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el Art. 49 ibídem. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

De otro lado y teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 del C.G. del P., se accederá a ello y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar curador Ad-Lítem al abogado HERNEY MONROY ESCUDERO.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del 30% de los honorarios, compensaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás conceptos devengados por la demandada JENNIFER MOSQUERA CUARTAS por parte

de la empresa COMFAMA. La parte actora podrá acceder al oficio en el siguiente link:

[15OficioEmbargoSalario.pdf](#)

Advirtiéndole que la contraseña para acceder al mismo será publicada el día VIERNES 24 DE JUNIO en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Se le advierte que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102

AM

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03e602b721f12f674fd6cf8a7172345a48035765a2297d51e962faf76e16e2**

Documento generado en 14/06/2022 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>